INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, pongo en conocimiento la presente solicitud de amparo de pobreza radicado bajo el Nro. 17001-40-03-012-2024-00275-00, presentada por el interesado JORGE ELIECER ZAMBRANO VALLEJO C.C. 14.267.124. Sírvase proveer.

Manizales, 22 de abril de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	INTERLOCUTORIO No. 1144
Solicitud:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	JORGE ELIECER ZAMBRANO VALLEJO C.C. 14.267.124
Rad:	17001-40-03-012-2024-00275-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la solicitud, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Informará el señor JORGE ELIECER ZAMBRANO VALLEJO, concretamente contra quién pretende instaurar la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual para la cual solicita el amparo de pobreza, toda vez que, en su solicitud no lo indica; y, en los hechos menciona a la NUEVA E.P.S., al INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DE CALDAS y a una profesional de la salud, pero no se determina si estos constituirían la parte demandada en su proceso o quienes lo conformarían.

2. Además, indique si los servicios fueron prestados en la ciudad de Manizales; y, si conoce, en qué ciudad tienen domicilio la NUEVA E.P.S., al INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DE CALDAS, o si conoce sus Nits.

3. Informará el señor JORGE ELIECER ZAMBRANO VALLEJO, de manera completa cuál es su domicilio y su residencia, indicando el barrio, nomenclatura, ciudad correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente petición y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del art. 12 CGP, pues se trata de requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial, pues atañe a la competencia territorial; ya que en los procesos de responsabilidad civil extracontractual que

se pretende instaurar, es competente el juez del domicilio del demandado, o del lugar de ocurrencia del hecho (art. 28 CGP).

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA del señor **JORGE ELIECER ZAMBRANO VALLEJO C.C. 14.267.124** por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER al solicitante **JORGE ELIECER ZAMBRANO VALLEJO C.C. 14.267.124** el término de cinco (5) días para subsanar la petición en lo atrás referido, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del artículo 12 del mismo compendio normativo, pues se trata de requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial, pues atañe a la competencia territorial.

Se le comunicará de esta decisión al señor **JORGE ELIECER ZAMBRANO VALLEJO C.C. 14.267.124** a través de la dirección electrónica que proporcionó, en aras de garantizar que se entere de la misma**; respecto de la solicitud de notificarle lo decidido en esta solicitud de amparo de pobreza por medio del número telefónico que se relaciona, por la secretaría también se le informará por ese medio que debe verificar el contenido de este auto, para subsanar su petición; y, que ante cualquier duda o inconveniente tecnológico, podrá acercarse al Juzgado.**

Poner en conocimiento del interesado los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

LMLP

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 66 del 23 de abril de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

.

.

.

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e371966b7a708a6bc14a56938da42bcacf78f5239f67deb7ce4e20e84ce68778**
Documento generado en 22/04/2024 02:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica